RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/103/2021/I

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado el Colegio de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02083720, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Colegio de Veracruz, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Quisiera conocer el acta de Junta de Gobierno en donde se autoriza borrar el antiguo mural de los Periodistas y hacer un nuevo mural.
> Conocer de manera escaneada la licitación que se llevó a cabo para realizar la nueva pintura.
> Conocer el costo y la factura del nuevo mural.
> Conocer el sueldo del rector desde el mes de septiembre, octubre, noviembre de 2020.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se admito el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número COLVER/UDT/2021/011, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta el oficio número COLVER/SA/RM/028/2021 de la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el nombramiento que le fue expedido como Consultor Jurídico.

7. Ampliación de plazo para resolver En fecha veintiséis de febrero dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo dos mil veintiunos, se agregaron las documentales señaladas en el hecho 6, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como también se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

-El acta de Junta de Gobierno en donde se autoriza borrar el antiguo mural de los Periodistas y hacer un nuevo mural.

-Conocer de manera escaneada la licitación que se llevó a cabo para realizar la nueva pintura.

-Conocer el costo y la factura del nuevo mural.

-Conocer el sueldo del rector desde el mes de septiembre, octubre, noviembre de dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número COLVER/UDT/2020/037 signado por el Consultor Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número COLVER/SA/015/2021, firmado por la Subdirectora Académica, en los que señalan lo siguiente:

...
...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — El Colegio de Veracruz — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO NUM. COLVER/UDT/2020/037
Asunto: Respuesta folio 02083720
Xalapa, Ver., 25 de enero de 2021

[redacted]
PRESENTE.

En atención a su solicitud realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 02083720, de fecha de inicio el 11 de enero del año en curso, en la cual requiere información diversa relativa al Mural de este Colegio, al respecto le informo lo siguiente:

Se anexan los oficios No. COLVER/SA/015/2021, y COLVER/SA/RM/028/2021, emitidos por la Mtra. María del Carmen Celis Pérez, Subdirectora Académica y la Lic. María del Rosario Martínez Costeño, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Colegio de Veracruz, respectivamente, con los que se da respuesta a su solicitud de información.

Así mismo, se adjunta en formato de Excel, el desglose de las percepciones salariales del personal que labora en este Colegio de Veracruz, en el formato señalado para la Fracción VIII del Artículo 15 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo donde podrá conocer el sueldo del Rector correspondiente a los meses de septiembre a noviembre del año 2020.

Por otra parte, se manifiesta que la obra pictórica que ocupaba el Salón Mural de este Colegio de Veracruz, no fue borrada, sino que fue reubicada en la planta baja de las instalaciones que ocupa este Colegio, por lo que se extiende la más cordial invitación a usted y a toda la ciudadanía para que visiten y aprecien esta obra plástica en su nueva ubicación, tal como oportunamente se hizo del conocimiento público a través de nuestras plataformas digitales y redes sociales desde diciembre del año anterior.

La presente respuesta, así como su anexo se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito manifestarle que, de acuerdo con la Ley en la materia, en su artículo 156, se señala que usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Con base en su requerimiento suscrito con el número de oficio *COLVER/UDT/2020/033* de fecha 19 de enero de 2021 en el que solicita información a su vez requerida a través de la plataforma INFOMEX, le comunico que:

Respecto al Folio *02083720*:

Por lo tocante al Asunto único n° 1, en el que se solicita "Conocer el acta de Junta de Gobierno en donde se autoriza borrar el antiguo mural de los periodistas y hacer un nuevo mural..." Le informo que, el ámbito de competencia de los cambios físicos dentro de edificio de El Colegio de Veracruz no es competencia de la Junta de Gobierno, sino de Consejo Técnico, toda vez que son internos; por lo tanto, no existe el acta solicitada.

En espera de haber cubierto su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Inicio | Insertar | Dibujar | Diseño de página | Fórmulas | Datos | Revisar | Vista | Compartir

Pegar | Cortar | Copiar | Formato | Calibri (Cuer... | 11 | Ajustar texto | Combinar y centrar | General | Formato condicional | Dar formato como tabla | Normal | Bueno | Incorrecto | Neutral | Insertar | Eliminar | Formato | Autosuma | Rellenar | Borrar | Ordenar y filtrar

C19

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
1	TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN																	
2	los servidores públicos de base o de			LTAIPVIL15VIII			La remuneración bruta y neta de todos lo																	
3																								
4	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta	Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos	Periodicidad de los ingresos
5	2020	01/09/20	30/12/20	Servidor público de base	00	Rector	Rector	Rectoría	Mario Raúl	Mijares	Sanchez	Masculino	49900	44880.81	No se otorgan percepciones adicionales en dinero	0	0	No se otorgan percepciones adicionales en dinero	No se otorgan percepciones adicionales en especie	No se otorgan percepciones adicionales en especie	Sueldos y salarios	6968.92	6786.00	Mensual
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								
11																								
12																								
13																								
14																								

...

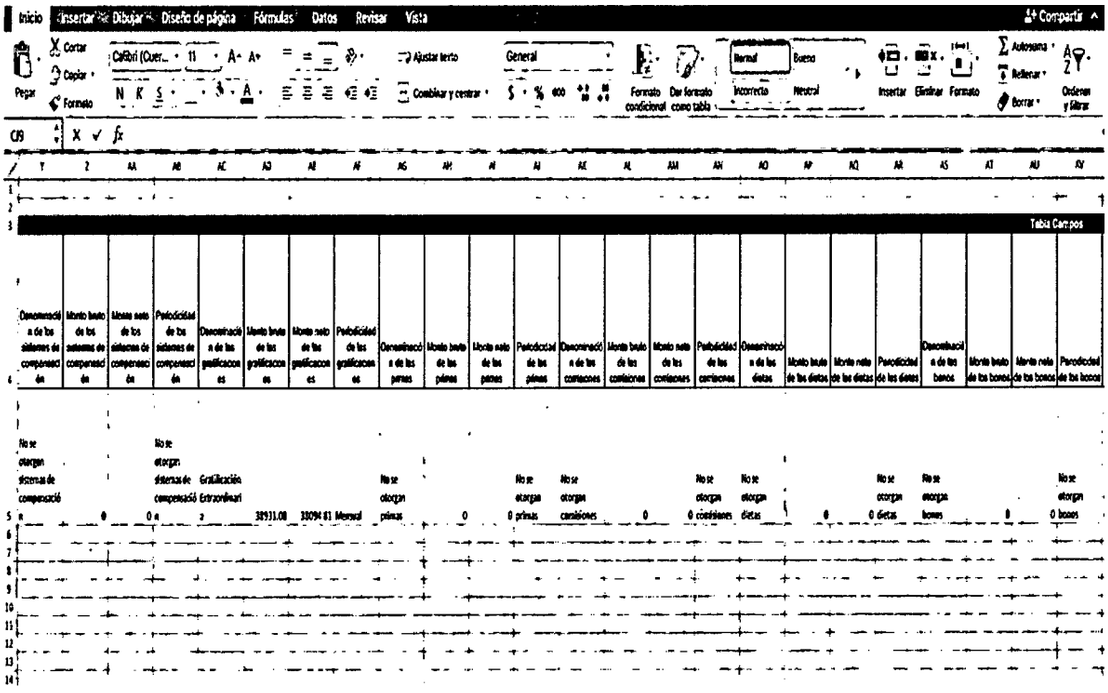

Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos	Periodicidad de los bonos
No se otorgan sistemas de compensació	0	0	No se otorgan sistemas de compensació	Gratificación Extraordinari 2	38911.08	33094.81	Mensual	No se otorgan primas	0	0	No se otorgan primas	No se otorgan comisiones	0	0	No se otorgan comisiones	No se otorgan dietas	0	0	No se otorgan dietas	No se otorgan bonos	0	0	No se otorgan bonos

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...

No he recibido la información solicitada

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número COLVER/UDT/2021/011, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta el oficio número COLVER/SA/RM/028/2021 de la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se inserta:

...

De los cuestionamientos que se plantean en la solicitud de referencia en primer término se solicita:

1. **Conocer de manera escaneada la licitación que se llevó a cabo para realizar el nuevo mural de EL COLVER**

   El Cuadro Mural "Encuentro y Visión" que se exhibe en el Aula Mural de El Colegio de Veracruz no es propiedad de El Colegio, encontrándose en proceso de término, para su posterior recepción en calidad de donación.

El segundo cuestionamiento de la solicitud señala:

2. **Conocer el costo y factura del nuevo mural**

   El Cuadro Mural "Encuentro y Visión" que se exhibe en el Aula Mural de El Colegio de Veracruz no es propiedad de El Colegio, encontrándose en proceso de término, para su posterior recepción en calidad de donación.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21 y 24 del Reglamento Interior de el Colegio de Veracruz, en el que dispone que **el Subdirector Académico**, tendrá las facultades de fungir como miembro del Consejo Técnico, en calidad de Secretario de acuerdos, para establecer el seguimiento de los mismos y observar su cumplimiento; Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, o las que le encomiende el Consejo Técnico; las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o que le asigne el 5 superior jerárquico; por su parte el **Subdirector Administrativo** tendrá las atribuciones: Proponer a la aprobación del Director, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de El Colver; así como el **Consultor Jurídico** tendrá las atribuciones de: asistir a las sesiones del Consejo Técnico, en calidad de Consejero, para orientar la toma de decisiones en materia académica; **desempeñarse como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública**; elaborar las actas administrativas que se requieran para dar constancia de hechos suscitados en la vida institucional de El Colver.

Es de señalarse que el sujeto obligado en su estructura orgánica, informa que la Subdirección Administrativa, contará con cuatro departamentos bajo su dirección, entre los que se localiza Recursos Materiales y Servicios Generales, departamento que se pronunció respecto algunos cuestionamientos de la solicitud, respuesta que se encuentra ajustada a derecho, ya que su superior jerárquico es competente para conocer de lo peticionado, como se muestra a continuación:

...

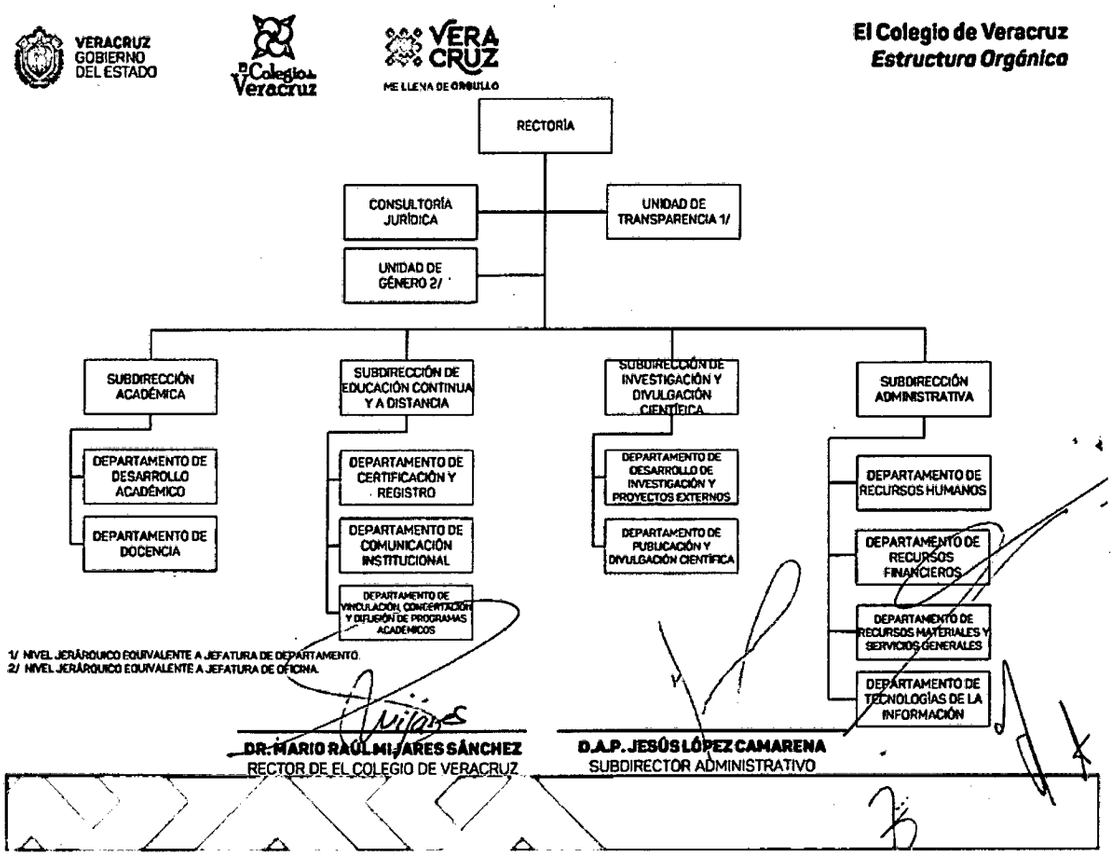

...

Como se advierte de las constancias de autos, el Consultor Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, realizó todas las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que se cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte la parte recurrente se agravio al señalar que "no había recibido la información solicitada", no obstante, siendo contrario a lo que se visualizó en el presente estudio, de autos consta que el sujeto obligado documentó una respuesta final

dentro de los diez días que le otorga el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, así como en autos se visualiza dichas documentales, mismas que le fueron hechas de su conocimiento mediante acuerdo de admisión de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo que no le asiste la razón al recurrente, ya que dicha respuesta fue proporcionada en tiempo y forma, así como por las áreas competentes.

Ahora bien, de la solicitud se desprende que lo peticionado, que consistió en conocer el acta de Junta de Gobierno en donde se autoriza borrar el antiguo mural de los Periodistas y hacer un nuevo mural, al respecto el sujeto obligado señaló que la obra pictórica que ocupa el salón Mural, no fue borrada, sino reubicada en la planta baja de las instalaciones de dicho colegio, por lo el acta no existe.

Por cuanto a la licitación que se llevó a cabo para realizar la nueva pintura, los costos y las facturas, la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, que el cuadro mural "Encuentro y Visión" que se exhibe en el aula mural, no es propiedad del colegio, encontrándose en proceso de término, para su posterior recepción en calidad de donación.

Respuesta que da cumplimiento a los cuestionamientos de los puntos dos y tres de la solicitud, ya que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

Finalmente, por lo que respecta al sueldo del rector desde el mes de septiembre, octubre, noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó la fila del formato excel, que corresponde a lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, de la temporalidad solicitada, como se insertó en los antecedentes, ya que se observa que el sueldo mensual que percibió el rector en bruto fue de: $45,900 (cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y el monto neto $44,880.81 (cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 81/100M.N.)

En consecuencia, lo **inoperante** del agravio deviene, ya que el sujeto obligado si le brindo respuesta a la solicitud, por lo que resulta contrario a lo que señaló la parte recurrente, máxime que las respuestas enviadas en la

solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, garantizaron el derecho del solicitante.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos